



OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/42/2015

México, D.F., a 2 de octubre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.9 del Orden del día de la XXXV Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 5 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V., y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

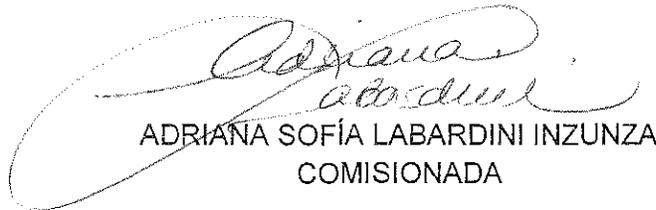
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada con motivo de la Comisión que me fue encomendada por el Comisionado Presidente, para representar al Instituto en el Foro Internacional de Reguladores 2015, organizado por el International Institute of Communications (IIC), del 2 al 8 de octubre en Washington D.C., Estados Unidos de América.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 4

Voto razonado del Asunto III.4

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE LAS EMPRESAS CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V. Y LAS EMPRESAS TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Antecedentes:

- El 2 de octubre de 2013, el representante legal de Cablemás y Operbes solicitó formalmente a Telmex/Telnor el inicio de negociaciones, para determinar las tarifas de interconexión aplicables al ejercicio 2014.
- El 19 de diciembre de 2013, el representante legal de Cablemás y Operbes solicitó al Instituto su intervención para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás y Operbes y Telmex/Telnor, para el año 2014.
- El 25 de septiembre de 2014, se notificó a Cablemás, Operber y Telmex/Telnor, el cierre de la instrucción toda vez que los respectivos procedimientos administrativos habían concluido, y se ordenó pasar el expediente para resolución.

Propuesta del Proyecto:

El proyecto propone que las tarifas de interconexión que Cablemás y Operbes deberán pagar a Telmex/Telnor por servicios de terminación conmutada originación y Transito, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 5 de abril de 2014, serán las siguientes:

- a) Dentro del mismo nodo regional **\$0.02445** por minuto.
- b) Entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional **\$0.02739** por minuto.
- c) Entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacional **\$0.02838** por minuto.
- d) Por tránsito local y tránsito correspondiente a la entrega de tráfico de la red de Cablemás en el ASL con punto de interconexión de la red de Telmex/Telnor que tiene como destino un tercera red interconectada con éste concesionario en la misma ASL y desde la cual esa tercera red recibe y entrega tráfico a sus usuarios en un ASL sin punto de interconexión, será de **\$0.00968** por minuto.

Para el periodo comprendido entre el 6 de abril al 12 de agosto de 2014, las tarifas serán las siguientes:

- a) Dentro del mismo nodo regional **\$0.02015** por minuto.
- b) Entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional **\$0.02258** por minuto.
- c) Entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacional **\$0.02340** por minuto.
- d) Por tránsito local y tránsito correspondiente a la entrega de tráfico de la red de Cablemás en el ASL con punto de interconexión de la red de Telmex/Telnor que tiene como destino un tercera red interconectada con éste concesionario en la misma ASL y desde la cual esa tercera red recibe y entrega tráfico a sus usuarios en un ASL sin punto de interconexión, será de **\$0.00864** por minuto.

El proyecto también resuelve que las tarifas de tránsito y Originación que Cablemás y Operbes deberán pagar a Telmex/Telnor del 13 de Agosto al 31 de diciembre de 2014 serán las siguientes:

- a) Dentro del mismo nodo regional **\$0.02015** por minuto.
- b) Entre nodos regionales que dependen de un nodo nacional **\$0.02258** por minuto.
- c) Entre nodos regionales que dependen de diferentes nodos nacional **\$0.02340** por minuto.
- d) Por tránsito local y tránsito correspondiente a la entrega de tráfico de la red de Cablemás en el ASL con punto de interconexión de la red de Telmex/Telnor que tiene como destino un tercera red interconectada con éste concesionario en la misma ASL y desde la cual esa tercera red recibe y entrega tráfico a sus usuarios en un ASL sin punto de interconexión, será de **\$0.00864** por minuto.

A partir del 13 de agosto de 2014, la tarifa de interconexión por terminación de tráfico en la red de Telmex/Telnor queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, debe considerarse que Cablemás y Operbes deberán pagar la tarifa de interconexión registrada en los convenios de interconexión con la tercera red de destino.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Las contraprestaciones se calcularán sumando la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente. No se deberá adicionar un sobrecargo por intentos de llamadas no completadas en la originación o terminación del tráfico en las redes públicas de telecomunicaciones Telmex/Telnor

Por otra parte el proyecto resuelve que **Telmex/Telnor deberá otorgar a Cablemás y Operbes la interconexión IP** en términos de lo establecido en las Medidas de Preponderancia y las disposiciones aplicables.

Voto Razonado:

Emito VOTO FAVORABLE por las siguientes razones.

Considero que en la resolución se determinaron y resolvieron correctamente las condiciones de interconexión que no pudieron convenirse entre Cablemás, Operbes y Telmex/Telnor, con base en las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los plazos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la legislación aplicable.

Asimismo, considero el Proyecto es atinado en cuanto a que las tarifas de 2014 presentadas en el Proyecto, dado que corresponden a los resultados arrojados por el modelo de costos fijo aplicable. También considero adecuado el tratamiento de la tarifa de terminación en la red del AEP a partir de la entrada en vigor de la LFTyR.

Por otra parte, considero que la división legal de los periodos en los cuales son aplicables las distintas tarifas resueltas es adecuada, de conformidad con los artículos Sexto Transitorio del Decreto de la LFTyR; 15 fracción X de la LFTyR, 42 y 43 de la LFT

Finalmente, considero que el Proyecto realiza un adecuado análisis para concluir que, con base en lo estipulado en las Medidas de Preponderancia y otros Acuerdos emitidos por este Pleno y que son aplicables, Telmex/Telnor está obligado a prestar a Cablemás y Operbes el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de Internet (IP).

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada